



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	CATHERINE LEGARDA SUAREZ
Demandado	JUAN CARLOS LOPEZ PELÁEZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 0061800
Interlocutorio	Nº 951 de 2023
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por la **Defensoría de Familia** en intereses de la niña A.A.L.L., solicitada por la señora **CATHERINE LEGARDA SUAREZ** en contra del señor **JUAN CARLOS LOPEZ PELÁEZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia de la demanda y anexos, en los términos de los artículos 6º y 8º la Ley 2213 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el

término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que en la demanda se dice que se desconoce el paradero del demandado, y en aras del debido proceso y evitar posibles nulidades del mismo, por la secretaria del despacho se procedió a la búsqueda en la base de datos de ADRES, con el número de cédula del demandado, la cual arrojó que el señor JUAN CARLOS LOPEZ PELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía nr. 1.128.406.787, se encuentra afiliado a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS "SAVIA SALUD", bajo el régimen subsidiado desde el día 3 de octubre de 2017 (certificado que se anexa al proceso). Por lo tanto, se dispone oficiar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS "SAVIA SALUD", para que informe a este juzgado la dirección, domicilio, correo electrónico y números de contacto del señor LOPEZ PELÁEZ. Lo anterior con el fin de agotar su búsqueda y de ser positiva vincularlo al proceso. Líbrese oficio.

CUARTO. - En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos de la niña por quien se inicia la presente acción; la publicación del edicto se hará en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial Asuntos Familia adscritos a este Despacho y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo prevé el artículo 126 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, en armonía con el artículo 91 del Código Procesal Civil.

SEXTO. - Se reconoce personería a la Defensoría de Familia- ICBF, quien actúa en representación e intereses de la niña.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5299ab8c4166061a17dcb8190786218867c2589d53d26c97ac86ac7611f073a3**

Documento generado en 24/10/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>